

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M 03.01 F 03
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN No 2611

20 MAY 2024

Por el (la) cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad al artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales o los organismos que hagan sus veces, “ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: c. “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El(la) señor(a) ROSERO CHALAR MILTON, identificado(a) con la C.C. No. 12930319 vinculado (a) como Docente en Carrera mediante radicación No. NAR2024ER012087 de fecha 08/04/2024 solicitó ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

El(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 384 de fecha 28/09/2023, expedida por la secretaria de Educación, donde consta que tiene título(s) de ESPECIALISTA EN TIC PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS EN EDUCACIÓN y se encuentra en el grado 12 del Escalafón Nacional Docente.

Revisada y estudiada la solicitud de ascenso se encontró que el (la) docente no cumple con los requisitos de tiempo de servicio exigidos por el artículo 10 del decreto 2277 de 1979 y 1095 de 2005, toda vez que para ascender del grado 12 al 13 se requiere 3 años de tiempo de servicio; por otra parte, los documentos anexos a su solicitud de ascenso son incompletos, pues carecen del acta de postgrado y de la certificación laboral expedida por el superior Rector; aclarando aquí que al docente le sobran 10 créditos que podrá utilizar para un próximo ascenso.

De lo dicho anteriormente se puede concluir que el educador, que solicita formalmente el ascenso en el escalafón docente del grado 12 al 13, no cumple con lo descrito en los artículos 8 y siguientes del decreto 2277 de 1979, específicamente con la primer especial que determina estricto cumplimiento en el tiempo de los años de servicio como educador para acceder y tener derecho al ascenso.

De conformidad con fallos jurisprudenciales es viable proceder al trámite de negación del ascenso solicitado por la educadora, pues la Corte constitucional reitero que los criterios que han de guiar la implantación de los mecanismos de ingreso y ascenso en la profesión docente, deben concordar con los méritos reales y efectivos que acreditan los candidatos a tales promociones y, que durante la *carrera* han de medirse con periodicidad; que dichos criterios pueden establecer niveles mínimos de habilidad y experiencia que la Corporación respeta, pero que de ninguna manera han de servir como pretexto para restringir el ejercicio de determinada actividad o para desconocer formas diferentes y alternativas –con el mismo o mayor nivel de preparación y práctica-, de ver la vida, analizar la cultura y transmitirla con propiedad a los demás.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M 03.01 F 03
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

La presente resolución NO GENERA efectos fiscales. de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del C.P.A.C.A, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar al educador(a) ROSERO CHALAR MILTON, identificado(a) con la C.C. No. 12930319 el ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario (a) de Educación Departamental y apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al correo electrónico informado por el usuario: roseromilton1@hotmail.com, en los términos del art. 56 y concordancia con CPACA, o a la notificación por aviso correspondiente, y Decreto 491 de 28/03/2020

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

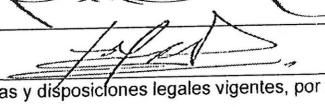
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (Nariño), a los

20 MAY 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de educación
 Gobernación de Nariño

Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Asuntos Legales	29/04/2024	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SEDN	29/04/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		